



**VISTO:**

Que los profesionales suelen solicitar la suspensión de matrícula o excepción a su afiliación al Sistema de Jubilaciones.

Que los profesionales dados de baja o exceptuados por cualquier motivo no aportan para atender a los gastos administrativos que generan a la institución.

Y

**CONSIDERANDO:**

Que su estado de baja o excepción requiere trámites administrativos dentro del Sistema de Jubilaciones:

- Baja de los devengamientos proyectados.
- Modificación del padrón de habilitados.
- Informes a las entidades que así lo requieran.
- Administración del capital dejado a resguardo, procurando los mismos beneficios que para el resto de los afiliados que continúan con sus aportes y contribuyen a los gastos administrativos.
- Otorgamiento de los beneficios jubilatorios cuando corresponda

Que resulta necesario adoptar medidas compensatorias de las gestiones que se requieren para atender el estado de cada profesional en esa situación.

Por todo ello,

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL SISTEMA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO - LEY 2795 - RESUELVE:**

Art. 1°) El profesional que haya dejado de hacer aportes por excepción o baja de su afiliación y solicite su jubilación o reincorporación al Sistema deberá abonar en compensación por la administración de su capital, un monto que depende del tiempo dejado sin aportar.

Art. 2°) Si el período en el que no tuvo la obligación de aportar (período de baja o excepción) es de doce o más meses, deberá pagar como gastos por el manejo de capital dejado a resguardo, el 0,1% mensual del capital acumulado al cierre del ejercicio anterior, con un mínimo mensual de 100 y un máximo de 500\$ por cada uno de los meses en que estuvo en tal situación. Ese monto se actualizará al momento de efectivo pago.

Art. 3°) Si la cantidad de meses en los que no tenía la obligación de aportar (período de baja o excepción) es menor o igual a 11 (once) meses, deberá pagar por cada uno de los primeros 6 meses, el 50% del importe para gastos establecido al momento del alta y por los restantes meses de baja o excepción, el 25% del mismo importe por cada mes dado de baja. El monto se actualizará al momento de efectivo pago.

Art. 4°) Comunicar al Asesor Contable para que lo tenga en cuenta en las cuentas individuales de los profesionales alcanzados por esta resolución.

Art. 5°) Registrar, comunicar y una vez cumplido, archivar

RESOLUCIÓN N° 201 General Roca, 16 de octubre de 2021